



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPHy**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**CONSIDERANDO:**

**VISTO:**

El Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 020-2015, de fecha 31 de julio del 2015, mediante el cual la Comisión Ordinaria de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, mediante Dictamen N° 002-2015-MPH/Cz-CECyAL, propone al Concejo Municipal lo siguiente: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural – UTM SABAR de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en cumplimiento de la META 11, para lo cual es necesario implementar en la Municipalidad, el área municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento – 2015, cuya unidad a crearse tiene por finalidad fiscalizar, brindar, supervisar la adecuada prestación de los servicios de saneamiento básico rural, principalmente en el distrito de Caraz y apoyo técnico a los demás distritos de la Provincia de Huaylas.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; así mismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo; concordando con los Artículos 8° y 9° de la Ley de bases de Descentralización, que precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de Gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo II establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa





en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué el Artículo N° 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece que *"las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba La organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que el Inciso c) del Artículo 42º de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala como competencias exclusivas de la municipalidad la de reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local; asimismo, en el inciso d) señala, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de presupuesto;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados precedentemente, la Ley Orgánica de municipalidades, en su Artículo 144º establece *"Que las municipalidades deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, asesorándolas en los asuntos de interés público incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos; respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pueda influir en sus decisiones"*;

Que el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades establece sobre las modalidades de la prestación de servicios básicos en las Municipalidades precisando *"Que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa e indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia de los servicios y el adecuado control Municipal. En toda media destinada a la prestación de servicios deberá asegurar el equilibrio presupuestario de la municipalidad"*;

Que el Artículo 80º de la **Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972**, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en el inciso 3.2).- *"Regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industrias, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"*. 4) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establecen en el inciso 4.1) del mismo artículo, señala *"Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando está en capacidad de hacerlo"*, concordante con el inciso 4.2) que señala *"Proveer Los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de Centro Poblados para la*





realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal” y el inciso 4.5) que establece “realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis”;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2008-VIVIENDA, mediante el cual se modifica el Artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento señala: “Que se considera como ámbito Rural y de pequeñas ciudades aquellos Centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15.000); en tal sentido, se entenderá por : a).- Centro poblado rural: Aquel que no sobrepasa de los dos mil habitantes (2,000) y b).- pequeña ciudad aquellos que tengan entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes”;

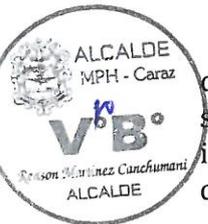
Que el Artículo 169° del texto Único Ordenado de la Ley General de los Servicios de Saneamiento establece: “Que, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través las de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas, participar en el financiamiento de la prestación de los servicios; brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción, resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco dela prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones delas organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de su respectivo contrato”;

Que, la actual gestión municipal tiene la voluntad política de dictar las medidas que se estimen necesarias, para los efectos de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, la salubridad y la salud, cuidando el bienestar general de los ciudadanos, involucrando en ese objetivo a la sociedad civil en su conjunto, en la promoción de la salud de calidad;

Que el Artículo 9° inciso 3) de la **Ley Orgánica de Municipalidades** establece que “corresponde al Concejo Municipal entre otras: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local”.

Que el Artículo 39° de la **Ley Orgánica de Municipalidades** establece que “los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad al Artículo 9° numeral 3) y 8), concordante con los Artículos 38°, 39° y 40° y en uso de las atribuciones conferidas por





la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL – UTM SABAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación de la **UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL – UTM SABAR**, que dependerá de la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, Región Ancash.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde, dictar las medidas y acciones administrativas necesarias para la incorporación de la **UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL – UTM SABAR** en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el seguimiento de la modificación de los instrumentos de Gestión municipal (ROF, MOF, CAP y otros), para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** su publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad al Artículo 147° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y encargar a la Secretaría General de la entidad su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

  
Remson Martínez Conchumerci  
ALCALDE PROVINCIAL